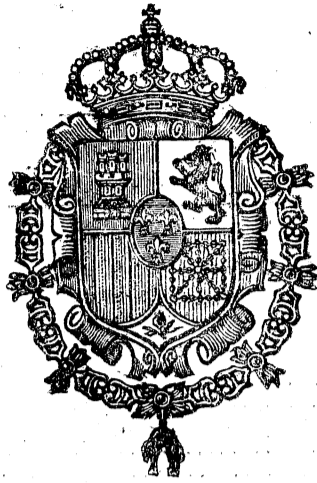


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

Títulos del Reino.

- En 1.º de Enero último: Concediendo Real licencia á Doña Amalia Montésino y Fernández Espartero, hija de los Duques de la Victoria, para contraer matrimonio con D. Alvaro Manso de Zúñiga y Bouligny.
- En 18 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Campofértil á favor de D. José de Guillamas y Piñeyro, Marqués de San Felices, Grande de España.
- En id. id. Idem en el de Marqués del Campo de Villar á favor de D. Ildefonso de Tuero y Andriani por fallecimiento de su padre D. Ildefonso de Tuero y Muñiz.
- En 20 id. Autorizando á D. Francisco de Cubas y González Montes para usar en España con la denominación de Cubas el título de Marqués que le fué concedido por Su Santidad.
- En id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Duque de Arcos y en la Grandeza de España á él unida á favor de D. Ricardo de Rojas y Porres, Marqués de Albentos.
- En 8 de Febrero. Idem en el de Marqués de Villatoya á favor de Doña María del Pilar Castillo y de la Torre.
- En 13 id. Idem en el de Marqués de Angulo á favor de Doña Eugenia de la Rocha y Fontecilla por fallecimiento de su abuelo D. Fernando de la Rocha y Torres, que lo llevaba.
- En 19 id. Idem en el de Conde de Ramiranes á favor de Doña María del Carmen Varela y Bermúdez por fallecimiento de su padre D. José, que lo llevaba.
- En 23 id. Aprobando la cesión que del título de Conde de las Atalayas ha hecho su poseedor D. García de Porres y Castillo, Marqués de Castilleja del Campo, á favor de su hija Doña Adelaida de Porres y Osborne, y mandando expedir á ésta la consiguiente Real carta de sucesión.
- En id. id. Autorizando á D. Bartolomé Belmonte de Cárdenas para usar en España con la denominación de Cárdenas el título de Conde que le fué concedido por Su Santidad.
- En id. id. Rehabilitando los títulos de Marqués de la Nava de Barcina y Marqués de Villanueva de la Sagra á favor de D. Miguel Dorado y López de Zárate, y mandando expedir á éste el correspondiente Real despacho.
- En 1.º de Marzo. Concediendo Real licencia á D. Domingo Bernaldo de Quirós y Arenas, hijo de los Marqueses de Monreal y de Santiago, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Chaves y Beramendi.

En 4 id. Concediendo Real licencia á D. José de Guillamas y Piñeyro, Marqués de San Felices, Grande de España, para contraer matrimonio con Doña María del Pilar Caro y Szecheny, hija de los Marqueses de la Romana.

En id. id. Idem á Doña María de los Dolores Palacio, hija de los Condes de Berlanga de Duero, para contraer matrimonio con D. Pedro Manjón.

En 6 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de las Cuevas del Becero y en el de Marqués de Villaverde á favor de D. Marcos Castrillo y Medina por fallecimiento de su padre D. Juan Bautista.

En id. id. Concediendo Real licencia á Doña María del Carmen Goicoerrotea, hija de los Marqueses de Goicoerrotea, para contraer matrimonio con Don Luis Pérez del Pulgar y Burgos.

En id. id. Idem á Doña María del Pilar Caro y Szecheny, hija de los Marqueses de la Romana, para contraer matrimonio con D. José de Guillamas y Piñeyro, Marqués de San Felices.

En id. id. Real decreto haciendo merced á D. Enrique Ramón de Villate y Corralón, Conde de Valmaseda, de la Grandeza de España.

En id. id. Concediendo Real licencia á Doña Rafaela Melgarejo y Escario, hija de los Condes del Valle de San Juan, para contraer matrimonio con Don Fernando Coello y Pérez del Pulgar.

En 19 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Bajamar á favor de D. Antonio de Porlier y Lasquethy por fallecimiento de su padre D. José, que lo llevaba.

En id. id. Idem á D. Luis Melo de Portugal y Pérez de Lema, Marqués de Vellisca, para contraer matrimonio con Doña María Manuela Enríquez de Navarra y Roca de Togores.

En 22 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Fuente del Moral á favor de Doña Aurora de Adán y Toro por fallecimiento de su padre D. Francisco.

En 23 id. Concediendo Real licencia á D. Domingo de Chaves y Cistué, Marqués de Velagómez, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores de Ezpeleta y Contreras.

En 24 id. Aprobando la cesión que del título de Conde de Haro ha hecho su poseedor D. José Bernardino Fernández de Velasco, Duque de Frias, en favor de su hijo D. Bernardino Fernández de Velasco y Balfé, y mandando expedir á éste la consiguiente Real carta de sucesión.

En id. id. Concediendo Real licencia á D. José Flórez y Touvielle, hijo de los Condes de Casa-Flórez, para contraer matrimonio con Doña Francisca Nin y Colbald.

En id. id. Aprobando la cesión que del título de Conde de San Luis ha hecho su poseedor D. Luis Sartorius y Chacón á favor de su hermano D. Fernando, y mandando expedir á éste la consiguiente Real carta de sucesión.

En 29 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Casa Davalillo á favor de Doña Fernanda García Alesón y Pardo, Condesa del Asalto.

En id. id. Idem en el de Conde de Valverde á favor de D. Cristóbal Tamariz Martel y Fernández de Henestrosa por fallecimiento de su padre D. Cristóbal Tamariz Martel y Villavicencio.

En 30 id. Concediendo Real licencia á D. Francisco de Asís Arias Dávila y Bernaldo de Quirós, Conde de Cumbres Altas, para contraer matrimonio con Doña María Quindós y Villarreal, hija de los Marqueses de San Saturnino.

En 31 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Isla á favor de Doña Natividad Quintanilla y Martínez de Victoria por fallecimiento de D. Ildefonso Montalbo y Montalbo.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

NEGOCIOS DESPACHADOS EN EL AÑO DE 1885

SECCIONES	ASUNTOS	Pendientes en 1884 y recibidos en 1885.	DESPACHADOS EN			TOTALES.	Pendientes de despacho.
			Sección.	Secciones reunidas	Pleno.		
	Pendientes.....	55					
	Recibidos.....	1.246					
ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....				3	3	
	Competencias de jurisdicción y atribuciones.....				96	96	
	Gracias pontificias, preces para obtenerlas, bulas de Arzobispados y Obispos.....				16	16	
	Negocios eclesiásticos.....	40	9		6	25	
	Negocios civiles.....	16	58		9	83	
	Indultos particulares.....	1.037				1.037	
	Negocios de Estado.....	6				6	
	TOTALES.....	1.301	1.069	67	130	1.266	35
	Pendientes.....	16					
	Recibidos.....	332					
GUERRA Y MARINA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		4		4	8	
	Personal y material de Artillería é Ingenieros, edificios y fortificación.....		17	1		18	
	Infantería y Caballería.....		104	2	2	108	
	Cuerpos políticos y político-militares, presupuestos, servicios administrativos y Sanidad militar.....		15	2	5	22	
	Real Cuerpo de Alabarderos, Guardia civil y Carabineros, Inválidos y compañías sueltas.....		15			15	
	Ejércitos de Ultramar, pasajes, trasportes y raciones de Armada.....		6	4	2	12	
	Pensiones y retiros.....		4		10	14	
	Quintas, redenciones y enganches.....		20	8	6	34	
	Marina y asuntos varios.....		53	4	3	60	
	Competencias, subastas é indemnizaciones.....		38		2	40	
	TOTALES.....	348	276	21	34	331	17
		Pendientes.....	20				
	Recibidos.....	415					
HACIENDA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....				7	7	
	Contribuciones, impuestos y Rentas del Estado.....		69	7	53	131	
	Aduanas.....		18	2	3	23	
	Estancadas.....		8		3	11	
	Cargas de justicia y reconocimiento de créditos contra el Estado.....		67	20	5	92	
	Declaración de derechos pasivos.....		21	6	2	29	
	Contratación de servicios públicos é indemnizaciones.....		18	2	2	22	
	Bienes nacionales.....		20	5		25	
	Contabilidad y presupuestos.....		3		12	15	
	Asuntos varios.....		43	4	6	53	
TOTALES.....	435	267	46	95	408	27	
	Pendientes.....	28					
	Recibidos.....	1.600					
GOBERNACIÓN.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		2	2	2	4	
	Administración provincial.....		126			128	
	Idem municipal.....		284			284	
	Beneficencia, Corrección y Sanidad.....		94			94	
	Reemplazos del Ejército y sus incidencias.....		827	12	1	840	
	Indemnizaciones.....		6			6	
	Asuntos varios.....		211	1		212	
	TOTALES.....	1.628	1.550	15	3	1,568	60
	Pendientes.....	40					
	Recibidos.....	86					
FOMENTO.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		1		5	6	
	Sociedades anónimas, de seguros mutuos y negocios de comercio.....		2	2		4	
	Agricultura, Montes y Aguas.....		10	10	11	31	
	Minas.....		5	2	1	8	
	Obras públicas.....		14	4	3	21	
	Indemnizaciones, devolución de fianzas.....		7	1		8	
	Personal.....		3	1	2	6	
	Varios.....		4	2		6	
	Devueltos sin despachar.....						
	TOTALES.....	96	46	22	22	90	6
	Pendientes.....	27					
	Recibidos.....	325					
ULTRAMAR.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....				9	9	
	Asuntos de Gracia y Justicia.....		47	2	22	71	
	Idem de Hacienda.....		75	1	88	164	
	Idem de Gobernación.....		36		7	43	
	Idem de Fomento.....		9		14	23	
	Varios.....		12	3	7	22	
TOTALES.....	352	179	6	147	332	20	

CONTENCIOSO....	PENDIENTES		RECIBIDOS EN 1885		DESPACHADOS		PENDIENTES de antecedentes y en sustanciación.
	en 31 de Diciembre de 1884				desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1885.		
Asuntos procedentes del Tribunal Supremo.....	5				Pleitos.....	3	2
Gubernativo..... Demandas.....	472		613		Demandas.....	89	592
Contencioso.....	Pleitos de primera instancia.....	499	491		Sala.....	464	836
		Idem de apelación.....	107	31		Sección.....	29
TOTAL.....	1.083		1.135			739	1.479
	2.218		2.218				

RESUMEN.

	PENDIENTES en 1884.	RECIBIDOS en 1885.	TOTAL de pendientes y recibidos.	DESPACHADOS en 1885.	PENDIENTES en 31 de Diciembre de 1885.
Comisión de Sres. Presidentes.....		9	9	9	
Estado y Gracia y Justicia.....	55	1.246	1.301	1.266	35
Guerra y Marina.....	16	332	348	331	17
Hacienda.....	20	415	435	408	27
Gobernación.....	28	1.600	1.628	1.568	60
Fomento.....	40	86	96	90	6
Ultramar.....	27	325	352	332	20
Contencioso.....	1.083	1.135	2.218	739	1.479
TOTAL.....	1.239	5.148	6.387	4.743	1.644

NOTA. Las Secciones respectivas han concurrido además al despacho de los negocios en que otras han sido Ponentes.....

Estado y Gracia y Justicia.....	48
Guerra y Marina.....	4
Hacienda.....	10
Gobernación.....	5
Fomento.....	5
Ultramar.....	6
TOTAL.....	78

Madrid 31 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 45

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

NOTICIAS SOBRE EL VALIZAMIENTO DE LA BAHÍA DE PARANAGUA. (A. a. N., núm. 33/176. Paris, 1886.) El Comandante del buque francés *Dumont d'Urville* en 4 de Noviembre de 1885 da las noticias siguientes:

La boya roja del ángulo S. de la barra de Paranagua había desaparecido bajo un temporal hacia ya nueve meses.

Se ha colocado una boya negra cen mira sobre una piedra encontrada á 2 cables de la de 1^m,8, que está cerca del fuerte de la parte E. de la isla de Mel. Esta boya está en la línea que une la piedra de 1^m,8 (próxima al fuerte) con los *Cawas*, y demora al N. 70° E. del faro del puerto.

También ha desaparecido la gran boya negra que había en el ángulo NE. de la barra de Paranagua.

Las Pedras que están en la punta NE. de la isla Cotinga están marcadas por una percha: estas Pedras se cubren á tercio de marea creciente.

A un cable al NE. del asta de los pilotos de la punta *Conceas* hay un vapor perdido, cuyos restos velan en las grandes mareas.

PIEDRA AL O. DE LA ISLA XAVIER (costa E. de la isla Santa Catalina). (A. a. N., núm. 33/177. Paris, 1886.) Según avisa el Comandante del buque francés *Dumont d'Urville*, á 100 y 150 metros respectivamente al O. de la isla Xavier hay dos piedras con 5 y 6 metros de altura.

El asta del cabezo de 130 metros de la entrada S. de la barra de Lagoa, no existe.

Cartas números 141 y 144 de la sección VIII.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S).

COLORACIÓN PROYECTADA DEL FARO DE NEEDLES. (A. a. N., número 34/178. Paris, 1886.) Con objeto de hacer más visible de día el faro de Needles, se proyecta pintar en el verano de 1886 una ancha faja horizontal negra á la mitad de su altura.

También se pintarán de negro la cúpula, el armazón de la linterna y las cortinas que cubren los cristales, que antes eran blancas.

Carta núm. 553 de la sección II.

Inglaterra (costa O).

COLORACIÓN PROYECTADA DEL FARO DE MENAI (estrecho de Menai). (A. a. N., núm. 34/179. Paris, 1886.) Con objeto de hacer más visible de día el faro de Menai, situado al S. de la en-

trada del estrecho de este nombre, se piensa pintar la torre en el verano de 1886 á fajas negras horizontales.

Carta núm. 233 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

Indostán (costa O).

CÚPULAS DE TRIVANDRUM (costa de Travancore). Río AIBIKA. (A. a. N., núm. 34/186. Paris, 1886.) Según participa el Comandante del buque francés *Triomphante*, las cúpulas blancas del Observatorio de Trivandrum, que el derrotero señala como puntos marcables desde la mar, no se ven hasta hallarse á 2 millas de distancia.

La entrada del río Aibika ó Iviker, es uno de los puntos marcables de la costa, pues la faja de coxeros del litoral se interrumpe bruscamente, y deja ver la entrada de la laguna.

Carta núm. 571 de la sección IV.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Estrecho de Malaca.

LUCES DE PUERTO EN GEORGE TOWN (isla del Principe de Gales, Pulo Penang). (A. a. N., núm. 34/182. Paris, 1886.) Se han encendido dos luces fijas rojas horizontales en la cabeza del muelle del N., al S. del fuerte Cornwalles en George Town, y dos luces verdes verticales en la cabeza del muelle del S.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Madrid 17 de Marzo de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Enero de 1886.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 1.º de Abril del corriente año.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Setenta y nueve documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 2.633.000 pesetas.

Diez y nueve documentos de títulos y residuos de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales 12.959 pesetas 32 céntimos.

Cincuenta y ocho documentos de acciones de obras públicas; por capitales 29.000 pesetas.

Setenta y cuatro documentos de id. de carreteras; por capitales 37.000 pesetas.

Un documento de obligación de ferrocarriles, emisión de 1889; por capitales 500 pesetas.

Nueve mil seiscientos dos documentos de nueve novenos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 43.708 pesetas.

Seis documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 6.000 pesetas.

Total, 9.839 documentos; por capitales 2.762.167 pesetas 32 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Veintidos documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales 41.000 pesetas.

Un documento de título de renta diferida al 3 por 100 interior, emisión de 1881; por capitales 1.000 pesetas.

Un documento de id. de id. consolidada al 3 por 100 interior, emisión de 1881; por capitales 250 pesetas.

Un documento de certificación de renta del 3 por 100 consolidada interior; por capitales 4.292 pesetas 97 céntimos.

Quince documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 84.500 pesetas.

Cincuenta y cuatro documentos de residuos de id. id. id.; por capitales 12.040 pesetas 93 céntimos.

Cuatro documentos de inscripciones de id. id. id.; por capitales 298.227 pesetas 51 céntimos.

Ocho documentos de títulos de Deuda interior amortizable de segunda clase; por capitales 52.500 pesetas.

Un documento de lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales 3.074 pesetas 30 céntimos; por intereses 2.267 pesetas 29 céntimos: total 5.341 pesetas 59 céntimos.

Dos documentos de láminas de participes legos en diezmos (capitales); por capitales 60.147 pesetas 89 céntimos.

Total, 109 documentos; por capitales 557.033 pesetas 60 céntimos; por intereses 2.267 pesetas 29 céntimos: total 559.300 pesetas 89 céntimos.

RESUMEN

Nueve mil ochocientos treinta y nueve documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 2.762.167 pesetas 32 céntimos.

Ciento nueve documentos de id. por conversiones; por capitales 557.033 pesetas 60 céntimos; por intereses 2.267 pesetas 29 céntimos: total, 559.300 pesetas 89 céntimos.

Total general, 9.948 documentos; por capitales 3.319.200 pesetas 92 céntimos; por intereses 2.267 pesetas 29 céntimos: total, 3.321.468 pesetas 21 céntimos.

Madrid 2 de Abril de 1886.—El Tesorero, Andrés Camaño.—Conforme, el Contador general, Purón.—V. B.—El Director general, Retes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cabeza del Buey y la de Siruela se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Badajoz y Alcaldes de Cabeza del Buey y de Siruela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 17 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1886.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á

prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Cabeza del Buey á la de Siruela y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cabeza del Buey y la de Siruela, por Sancti-Espiritu en la provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Cabeza del Buey á la de Siruela, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo

por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Sigüenza y la de Monreal del Campo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Teruel* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Sigüenza y Teruel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 12.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Sigüenza á la de Monreal del Campo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Sigüenza y la de Monreal del Campo de las provincias de Guadalajara y Teruel.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Sigüenza á la de Monreal del Campo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 127 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Teruel.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara ó en la de Teruel.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el servicio del correo diario por buques de vapor entre Cádiz y Tánger (Marruecos).

1.º El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir diariamente, de ida y vuelta, la correspondencia entre Cádiz y Tánger, teniendo tres vapores, que se denominarán vapores correos, los que indispensablemente serán de pabellón nacional con todos los requisitos que para ello exigen las leyes. Uno de ellos estará de reserva para los casos de avería, carena, limpia de fondos y demás que hagan necesario retirar temporalmente del servicio alguno de los otros.

Los tres buques habrán de tener la fuerza mínima efectiva de 200 caballos, y cámaras de primera y segunda para seis pasajeros de cada clase. La travesía entre Cádiz y Tánger se hará en nueve horas.

2.º También se obliga á cumplir puntualmente el itinerario que se apruebe para el servicio por la Dirección general, á menos que el estado del mar imposibilite la salida del buque, cuya circunstancia se justificará por certificación del Capitán del puerto, y á falta de éste por la Autoridad más caracterizada. Asimismo se justificarán los retrasos, si los hubiere, en las llegadas al puerto de destino.

3.º Fuera de la excepción que antecede, cuando se detenga la salida del buque por cualquiera causa, sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en las máquinas, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de detención. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin causa justa probada, y si hubiere extravío ó deterioro de paquetes de correspondencia, certificados ordinarios ó de valores, se someterá á la responsabilidad pecuniaria ó penal que resulte. La imposición de cuatro multas por faltas en el desempeño del servicio cometidas dentro de un período de tres meses será motivo para que el Gobierno, si lo estimara conveniente, procediera á la rescisión del contrato, siendo de cargo del contratista los perjuicios que por ello se originen al Estado.

4.º Los buques se hallarán á disposición del Cónsul de España en Tánger y del Administrador de Correos de Cádiz en lo referente al servicio, y gozarán de las prerrogativas que las

Leyes conceden á los buques correos, siendo despachados por las oficinas de Sanidad y demás dependencias con la anticipación conveniente á la hora de salida marcada en el itinerario.

5.º Los vapores que se destinen al servicio deberán ser reconocidos previamente por las Autoridades de Marina, que certificarán acerca del buen estado del casco y aparejos y de sus máquinas y calderas, y sobre la suficiencia de los buques para desempeñar el servicio á que se les destina.

6.º En el caso de inutilizarse alguno para el servicio, será obligación del contratista poner por su cuenta otro vapor de iguales condiciones que le sustituya, y si así no lo verificara, para evitar que el servicio se interrumpa, la Administración dispondrá lo conveniente por cuenta y riesgo del contratista.

7.º Será también obligación de éste recibir y entregar la correspondencia (entendiéndose también como tal los paquetes postales y objetos asegurados y certificados ordinarios y de valores declarados) en la oficina de Correos de España en Tánger y en la Administración principal de Cádiz, observando para ello las prescripciones vigentes, y de su cuenta conducirla entre el vapor y las oficinas de Correos cuando se nombren empleados del ramo para hacer aquel servicio, á quienes concederá el contratista pasaje gratuito en cámara de buenas condiciones.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cádiz.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Cádiz si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas.

Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de tres copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y dos simples se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra quedará en la Administración principal de Cádiz. En

dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

12. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevare á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento de aquellos.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y ante el Gobernador civil de Cádiz, asistido éste del Administrador principal de Correos, el día 17 de Abril, á las dos y media de la tarde y en el local que señalen dichos funcionarios.

17. El tipo máximo para el remate será el de 20.000 pesetas anuales, otorgándose al mejor postor el permiso dado por el Ministerio de Estado para exportar de Marruecos el sobrante de las reses vacunas concedidas al Gobierno español para el abastecimiento de nuestras plazas de Africa, que no excederá de 4.000 cabezas al año, mediante el pago de los correspondientes derechos de exportación en Marruecos y de importación en España.

Esta concesión, que se limita á las 4.000 reses, no será extensiva á nuevos permisos que en lo sucesivo pueda conceder el Sultán al Gobierno español ó á particulares, por lo que si durante el tiempo de esta contrata llegare á ser libre la exportación de reses en aquel Imperio no podrá por ello el contratista pedir indemnización de ningún género, como tampoco si se nos negara en lo sucesivo dicha exportación ni oponerse á continuar prestando el servicio del correo en las mismas condiciones hasta la terminación de su compromiso.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Cádiz la suma de 2.000 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos concluido dicho acto serán devueltos á los interesados menos el

correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en poder del Presidente de la subasta para la formalización de la fianza en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma.

A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se usará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de me obligo á desempeñar la conducción del correo diario de Cádiz á Tánger (Marruecos) y viceversa con los vapores tal, tal y tal por el precio de pesetas anuales y la autorización de exportar el sobrante, que no excederá de 4.000 cabezas al año, de las reses vacunas concedidas para el abastecimiento de las plazas de Africa, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general en la forma que determina la circular de la misma fecha 40 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de los que hubieren ocasionado el empate.

24. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, así como la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

PRIMER TRIMESTRE DE 1885-86

Estado por provincias de los compradores de bienes desamortizados contra los que se ha expedido apremio en dicho trimestre con embargo de las fincas por débitos de plazos que exceden de 5.000 pesetas, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878.

PROVINCIAS	Número de orden en los Boletines oficiales.	Nombres de los deudores.	Clase de fincas.	Su procedencia.	Términos municipales en que radican.	Importe del débito. — Plas. Cents.
Ciudad Real..	4	Sr. D. Pedro Cabezas de Herrera.....	Rústica.....	Patrimonio.....	Almodóvar.....	6.511
Granada.....	234	Sr. D. Juan Galiano y Más.....	Idem.....	Clero.....	Guadix.....	13.501'62
Idem.....	235	Sr. D. Antonio Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16.300
Madrid.....	72 al 74	Sr. D. Simón Carriedo.....	Idem.....	Idem.....	Paracuellos.....	11.859'66
Teruel.....	37 al 43	Sr. D. Luis Molins.....	Rústica y urbana.....	Varias.....	Valdealgofa, Cuenca Buena, Albarracín, Bágüena, Alcañiz y Cubla.....	5.308'55
Idem.....	44 al 72 y 90	Sr. D. Francisco Barrachina.....	Rústica.....	Propios y Clero.....	La Mata, Blesa, Rubiales, Parras, Belmonte, Codoñera, Jarque, Nueros, Allueva, Camañas, Castellote, Valjunquera, Buena, Valderrobles y Alcañiz.....	5.045'38
Valladolid....	21 al 24	Sr. D. Pedro Santana y otros.....	Idem.....	Propios.....	Alaejos.....	11.429'63

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Madrid 3 de Abril de 1886.—El Director general, Manuel D. Valdés.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Estado de lo recaudado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Febrero de 1886, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHO DE NAVEGACIÓN	Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL — Pesos. Cents.	OBSERVACIONES
Administración local de la capital.	53.506'76	2.783'96	468	2.160'75	48'60	655'44	3.210'79	62.534'90	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 9.191 pesos 42 centavos.
Idem de Mayagüez.....	18.006'19	5.284'72	"	2.360'87	"	293'49	1.080'39	27.027'66	
Idem de Ponce.....	28.577'19	8.015'52	"	3.596'41	"	379'47	1.693'52	42.262'41	
Idem de Arroyo.....	3.062'45	"	19'95	163'71	"	13'40	183'60	3.443'41	
Idem de Humacao.....	2.976'08	44	"	498'59	"	3'51	478'68	3.700'86	
Idem de Aguadilla.....	519'28	2.962'54	7'60	547'40	"	1'08	31'45	4.069'05	
Idem de Arecibo.....	6.239'53	1.786'27	"	834'85	"	"	374'36	9.235'01	
Idem de Vieques.....	947'66	11'70	"	62'56	"	151'60	56'86	1.230'38	
TOTAL EN 1886.....	113.825'14	20.888'71	495'55	10.225'14	48'60	1.499'99	6.809'35	153.502'48	
IDEM EN 1885.....	83.898'72	31.845'85	12.592'54	"	178'03	721'60	4.938'06	134.174'80	
Diferencia de más en 1886..	29.926'42	"	12.996'39	10.225'14	"	778'39	1.871'29	19.327'68	
Idem de menos en 1886.....	"	10.957'14	"	"	129'43	"	"	"	

Madrid 1.º de Abril de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA D

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de 1886, comparado con el mismo mes de 1885.

ENTRADA

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional..	Extranjera				Nacional..	Extranjera				Nacional..	Extranjera		Nacional..	Extranjera	
Habana.....	40	20	36.405	49.878	46.227	"	44	30.868	21.028	9.840	1	"	2.749	"	22	23.603
Matanzas.....	1	8	48.975'24	1.872'30	17.402'94	"	15	7.799'66	7.447'57	352'09	2	"	3.001	"	3	6.194'67
Cuba.....	4	7	44.800	384	44.416	"	9	8.779	306	8.473	1	"	296	"	1	3.224
Cárdenas.....	"	7	6.972	748	6.224	"	18	6.973	6.973	"	1	"	190	"	3	7.118
Cienfuegos.....	3	7	10.890	2.115	8.775	"	10	7.802	3.695	4.107	1	"	231	"	2	251
Trinidad.....	"	"	"	"	"	"	1	326	326	"	"	"	"	"	"	"
Sagua.....	"	1	1.785	405	1.680	"	8	3.146	2.188	958	"	"	"	"	4	1.933
Nuevitas.....	4	"	2.501'02	35'93	2.465'09	"	2	223'51	177'36	46'45	"	"	"	"	3	1.248'65
Manzanillo.....	"	"	"	"	"	"	1	361'96	"	361'96	"	"	"	"	3	897'49
Caibarién.....	"	"	"	"	"	"	1	247	165	82	"	"	"	"	6	2.768'01
Gibara.....	4	"	2.312	20	2.292	"	"	"	"	"	2	"	1.472	"	"	"
Baracoa.....	"	"	"	"	"	"	1	140'45	407'75	32'70	"	2	1.472	"	1	417
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	1	491'98	"	491'98	"	"	"	"	"	"
Guantánamo.....	"	1	1.515	96	1.419	"	1	441	242	229	"	"	"	1	1	727
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	435
En 1886.....	26	51	93.855'26	25.254'23	70.601'03	"	112	67.599'56	42.625'68	24.973'88	3	2	9.461	16	50	48.516'32
En 1885.....	30	41	66.137'92	46.306'84	49.331'08	1	114	72.067'73	45.908'67	26.159'06	12	2	10.875'99	20	52	48.793'03
Diferencia. { De más 1886....	"	10	29.717'34	8.447'39	21.269'95	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
{ De menos 1886..	4	"	"	"	"	1	2	4.468'17	3.232'99	1.185'18	4	"	1.414'99	4	2	276'51

OBSERVACIÓN. En la recaudación de la Aduana de la Habana hay que agregar la cantidad de 7.125 pesos 70 centavos que pertenecen a la Junta de obras del puerto.

SALIDA

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Habana.....	45	21.131	3.323	17.803	33	28.172	8.216	19.956
Matanzas.....	5	2.617'04	2.458'54	158'50	9	6.236'22	5.700'29	535'93
Cuba.....	6	3.843	255	3.588	6	6.347	112	6.235
Cárdenas.....	2	1.904	9	1.895	19	8.839	8.205	634
Cienfuegos.....	3	4.220	76	4.144	9	5.554	4.249	1.305
Trinidad.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Sagua.....	"	"	"	"	2	1.122	1.122	"
Nuevitas.....	3	1.610'92	148'75	1.462'17	8	1.901'90	1.224'39	677'51
Manzanillo.....	"	"	"	"	3	827'39	505'59	321'80
Caibarién.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Gibara.....	1	420	109	311	1	319	232	37
Baracoa.....	"	"	"	"	4	519'72	206'50	313'22
Zaza.....	"	"	"	"	1	333	"	333
Guantánamo.....	"	"	"	"	4	2.027	1.478	549
Santa Cruz.....	"	"	"	"	1	239'66	"	239'66
En 1886.....	35	35.745'96	6.384'29	29.361'67	100	62.647'89	31.300'77	31.347'12
En 1885.....	42	35.590'52	8.455'20	27.135'32	117	78.048'26	37.166'10	40.882'16
Diferencia. { De más 1886....	"	155'44	"	2.226'35	"	"	"	"
{ De menos 1886..	7	"	2.070'91	"	17	15.400'37	5.865'33	9.535'04

COMPARACIÓN

	DERECHOS DE IMPORTACIÓN
	Pesos. Cents.
En 1886.....	1.010.137'20
En 1885.....	868.344'06
Dif. { De más 1886....	141.793'14
{ De menos 1886....	"

DE ULTRAMAR

LA ISLA DE CUBA.—SECCIÓN DE ADUANAS

con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	DEPÓSITO	4 por 100 pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	VALOR de cada tonelada en la importación.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
97	93 325	40.906	52.419	613.789'31	20.778'85	1.553'85	159'96	"	48.748'74	21.374'36	709.403'07	
35	35.970'87	9.319'87	26.650'70	56.782'90	4.749'77	257'50	"	"	3.729'56	1.864'78	67.384'51	
24	27.099	690	26.409	51.847'44	1.443'78	294'13	"	"	1.983'21	991'26	56.559'82	
36	21.253	7.721	13.532	40.825'62	6.139'69	48'78	"	"	47'25	23'62	47.084'96	
23	19.224	5.810	13.414	36.227'91	3.485'95	19'06	"	"	1.489'85	744'92	31.967'69	
1	326	326	"	589'23	459'85	"	"	"	"	"	1.045'13	
13	6.864	2.293	4.571	13.322'70	1.961'52	9'02	"	"	"	"	15.293'24	
9	3.973'48	213'29	3.760'19	6.481'43	2.010'52	"	"	"	"	"	8.491'97	
4	1.259'15	"	1.259'15	546'35	507'34	"	"	"	"	"	1.053'69	
7	3.013'01	165	2.848'01	435'60	"	"	"	"	"	"	435'60	
6	3.784	20	3.764	476'75	0'25	"	"	"	6'08	3'04	486'42	
4	1.729'43	107'75	1.621'70	1.759'21	453'46	"	"	"	"	"	2.212'67	
1	491'98	"	491'98	160'74	52'84	"	"	"	"	"	213'58	
4	2.683	308	2.375	7.887'38	288'65	53'46	"	"	"	"	8.209'49	
1	435	"	435	"	289'63	"	"	"	"	"	289'66	
205	221.432'34	67.879'91	153.552'43	881.132'64	42.602'13	2.235'80	159'06	"	56.004'69	28.001'98	1.010.137'20	
272	197.874'67	63.575'51	134.299'16	696.512'19	42.826'98	4.543'48	342'92	537'24	82.054'22	41.027'03	868.344'06	
"	23.557'67	4.504'40	19.053'27	184.620'45	"	"	"	"	"	"	141.793'14	
7	"	"	"	"	224'85	2.307'68	662'96	537'24	26.049'53	13.023'05	"	

DE BUQUES

EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN	VALOR de cada tonelada en la exportación
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.					Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
16	15.877	22	23.168	86	88.348	11.544	76.804	142.039'49	"
9	13.285'54	9	6.376'58	32	28.515'38	8.158'83	20.356'55	26.264'82	"
11	14.208	8	6.424	31	30.822	367	30.455	1.348'22	"
5	5.189	3	973	29	16.955	8.214	8.741	32.099'60	"
4	5.032	1	933	17	15.739	4.325	11.414	22.843'50	"
"	"	"	"	"	"	"	"	453'70	"
1	1.785	3	1.329	6	4.236	1.122	3.114	4.797'45	"
3	1.987'02	"	"	14	5.499'84	1.373'14	4.126'70	3.580'39	"
"	"	"	"	3	887'39	505'59	381'80	1.634'63	"
"	"	"	"	"	"	"	"	2.075'54	"
5	3.364	"	"	7	4.103	391	3.712	3.912'44	"
"	"	"	"	4	519'72	206'50	313'22	"	"
"	"	"	"	2	423'56	"	423'56	121'80	"
1	1.515	1	40'56	5	2.993	2.027	966	7.940'02	"
"	"	"	"	1	289'66	"	289'66	393'16	"
55	62.242'56	47	39.244'14	237	199.880'55	37.085'06	162.195'49	249.526'76	6'43
48	51.425'98	36	31.457'10	243	196.521'86	45.621'30	150.900'56	309.683'67	6'78
7	10.816'53	11	7.787'04	"	3.358'69	"	11.295'13	"	"
"	"	"	"	6	"	7.936'24	"	60.156'91	0'95

DE PRODUCTOS

DERECHOS DE EXPORTACIÓN	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
249.526'76	1.259.663'96
309.683'67	1.178.027'73
60.156'91	81.636'23

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo enajenarse en pública y simultánea licitación por medio de convocatoria de proposiciones particulares los cartuchos metálicos inútiles con sus correspondientes empaques, existentes en la Maestranza de Artillería de Sevilla y Parques de Barcelona, Palma, Mahón, Valencia, Cartagena, Valladolid, Burgos, Santoña, Vitoria, San Sebastián, Bilbao, Pamplona, Coruña y Zaragoza, con arreglo á la autorización concedida por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1885, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo, á las diez en punto de su mañana, ante la Junta superior económica del cuerpo, establecida en la Dirección general de Artillería, como Tribunal principal, y las económicas de los Establecimientos citados, á excepción del de Madrid, á las cuales los interesados deberán presentar en los 30 minutos anteriores á la expresada hora las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel de la clase 11.ª, de una peseta, sin enmiendas, raspaduras ni interlineados, si no se hallan salvados, y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo ir acompañadas del resguardo á que se refiere la condición 9.ª del pliego de las legales, que en unión del de precios límites estarán de manifiesto en las citadas dependencias y este Parque todos los días no festivos, á las horas ordinarias de despacho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., de estado....., con cédula personal de..... clase, núm....., expedida en..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de..... (ó en la GACETA DE MADRID), para la venta por medio de proposiciones particulares de los tantos (en letra) cartuchos metálicos inútiles, con sus cajones de empaque, existentes en (tales puntos) se comprometo á adquirir (tantos) de los de los Parques (de tal y de tal), abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada millar, con su cajón de empaque, de madera, y á cumplir en un todo las condiciones consignadas en el pliego redactado al efecto, acompañando como garantía la oportuna carta de pago de imposición hecha en la Caja general de Depósitos ó su sucursal de la provincia de....., importante tantas (en letra) pesetas en metálico ó (tal clase de efectos del Estado.)

(Fecha y firma del proponente)

(Relación que se cita.)

	CARTUCHOS	
	De 11 milímetros.	De 14.4 milímetros.
Castilla la Nueva.		
Parque de Madrid.....	3.040.947	»
Idem de Segovia.....	194.770	»
Baleares.		
Parque de Palma.....	144.890	»
Idem de Mahón.....	3.700	»
Idem de Ibiza.....	40.000	»
Cataluña.		
Parque de Barcelona.....	45.235	»
Idem de Figueras.....	184.735	»
Idem de Gerona.....	14.000	»
Valencia.		
Parque de Valencia.....	4.333.000	»
Idem de Cartagena.....	2.682.372	»
Idem de Peñíscola.....	35.940	»
Andalucía.		
Maestranza de Sevilla.....	2.387	990
Castilla la Vieja		
Parque de Valladolid.....	1.405.000	»
Galicia.		
Parque de la Coruña.....	456.620	280
Granada.		
Parque de Melilla.....	30.400	»
Burgos.		
Parque de Burgos.....	6.824.767	»
Idem de Santoña.....	48.473.194	2.624.295
Provincias Vascongadas.		
Parque de Vitoria.....	2.128.903	»
Idem de San Sebastián.....	440.000	»
Idem de Bilbao.....	4.648.374	12.000
Navarra.		
Parque de Pamplona.....	2.920.437	»
Aragón.		
Parque de Zaragoza.....	6.069.805	»
Idem de Jaca.....	391.944	»
TOTAL.....	47.551.137	2.637.563

Madrid 1.º de Abril de 1886.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Julián López Sanz.—V.º B.º—El Coronel, Presidente accidental, Carre. 2050—S

Administración del Correo central.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 34 Cipriano Molina.—Valdecolmenas.
- 35 Esteban Granado.—Valdearcos.
- 36 Juan Cid y Polo.—Escorial.
- 37 Manuel García.—Archeda.
- 38 Ramón Fernández.—Ribadeo.
- 39 Vicente Garay.—Barcelona.

Madrid 4 de Abril de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
V.ª Alcántara.....	Fernando Villarroel.—Jacometrezo, 72, principal.
Barcelona.....	Juan Rosell.—Sin señas.
Oviedo.....	Juan Morán.—Cocherón Marqués Fremanes, Gravina, 11.
Ledesma.....	Antonio Mauro.—Paseo Recoletos, 17.
Quintanar.....	Juan Conehelo.—Ayala, 28.
Merón.....	Alcaldes constructores.—Sin señas.
París.....	Rocaserra.—Hotel Causse Malmé.
Nersac.....	Fils de González.—Sin señas.
Sevilla.....	Jerónimo Gómez.—Jacometrezo, 8, ó Totuán, salchichonero.
Tortosa.....	D. Rafael Gutiérrez.—Sin señas.
E. Mediodía. (Día 3)	
Coruña.....	Benito Fernández.—Granada, 8.
Bilbao.....	Aymerich.—Cuartel de los Docks (ausente).
(Día 4.)	
Vitoria.....	Francisco Peña.—(ausente).—Cabo Administración militar, cuartel Docks.
Norte.	
Barcelona.....	Vicente Olmo López.—Blanca Navarra, 8, bajo.
Sur.	
Motril.....	José Vicente.—Calle de Santa Isabel.

Madrid 4 de Abril de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 4 de Abril de 1886.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	766	225	991	279.845
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	93	18	111	28.030
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	92	11	103	24.812
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	91	10	101	22.808
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	92	17	109	17.563
TOTALES.....	1.134	281	1.415	373.058

PAGOS

(EN LOS DÍAS 2, 3 Y 4 DE ABRIL)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	181	242	423	250.492

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somosanocho.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Matías López.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa saca á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sus artículos 9 y 16, las obras de construcción de muelles en el trozo comprendido desde el puente del Arenal á la calle de Santa María.

El acto de la licitación que será simultáneo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde y Concejal que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local ante el funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación á las dos de la tarde del día 8 de Mayo próximo, en cuyos centros oficiales se halla de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones establecidas para dicho acto.

El tipo de esta subasta asciende á la cantidad de 126.638 pesetas con 54 céntimos.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.332 pesetas, la cual se elevará á la de 12.664 pesetas como garantía del contrato por aquel á quien le sea adjudicado.

El plazo para la terminación de las obras no podrá exceder de 12 meses que empezarán á contarse desde el día en que sea firmada la escritura del contrato.

El pago de las obras se verificará por certificaciones mensuales, ó bien á buena cuenta con arreglo á la obra ejecutada ó por mediciones parciales.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en los pliegos de condiciones, el cual se estampa también á continuación.

Bilbao á 23 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Presidente, Vicente de Urigüen.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., provisto de la cédula personal expedida por....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de....., anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con sujeción estricta á ellas por la suma de (en letra la cantidad) bajo la declaración expresa de que este precio se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obra que el presupuesto comprende.

Al hacer esta propuesta el que suscribe se obliga á sujetarse en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.) 2051—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

TOLEDO

D. Alejandro García del Pozo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Toledo.

Certifico que en el rollo correspondiente á la causa seguida por el Juzgado de Ocaña por el delito de quebrantamiento de condena contra Eusebio Fernández Martínez y otros, se halla el edicto que copiado á la letra dice así:

«Por el presente se encarga á todas las Autoridades, agentes de la policía judicial, procuren la busca y captura de los procesados Eusebio Fernández Martínez é Ildefonso Guillén Herráiz, cuyas señas van á continuación, poniéndolos á disposición de este Tribunal en las cárceles de esta ciudad con las seguridades debidas por estar declarados rebeldes, y decretada su prisión en causa que se les sigue por quebrantamiento de condena, procedente del Juzgado de Ocaña.

Dado en Toledo á 23 de Marzo de 1886.—El Presidente, Juan de D. Roldán.—El Secretario, Alejandro García del Pozo.»

Lo inserto es copia de su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Toledo á 30 de Marzo de 1886.—Alejandro García del Pozo.—V.º B.º—El Presidente, Juan de D. Roldán.

Señas personales del Eusebio.

Natural de Torrubia del Campo, hijo de Gregorio y de Benita, de 27 años, casado, estatura un metro 500 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada.

Señas del Ildefonso.

Natural de Almadrones, de 38 años, hijo de Juan y de Antonia, casado, estatura un metro 560 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba poblada, tiene una cicatriz en la sien derecha. J—2641

Juzgados militares.

HABANA

D. Manuel Durillo García, Capitán de infantería y primer Ayudante accidentalmente de esta plaza, Fiscal del expediente de inventario del Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á la hermana ó personas que se consideren con derecho á percibir los bienes y efectos dejados á su fallecimiento por el Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara, que comparecerán ante la Autoridad que conozca de este llamamiento, para que á la brevedad posible dé oportuno conocimiento en bien de la más pronta justicia.

Y para su inserción por 30 días en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 22 de Febrero de 1886.—Manuel Durillo. 354—P. 23

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Joaquín de Heredia y Crespo, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en el mismo y por ante mí se continúa causa criminal de oficio por hurto de caballerías, en la cual aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente hago saber que en este mi Juzgado y por ante la fe del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de caballerías contra los gitanos Antonio Fernández, alias Chumeo, y Natalio Fernández Conter, el primero natural de Málaga y ha vivido en la calle Riscos de Linares, ignorándose las demás circunstancias de ambos.

En cuya causa he acordado su prisión provisional, y que se expida la presente, como lo ejecuto, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido para responder á los cargos que les resultan en expresada causa; bajo apercibimien-

to de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, procedan á la busca y captura de los dichos Antonio Fernández, alias Chumeco, y Natalio Fernández Conter, remitiéndolos con las seguridades convenientes á dicha cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 12 de Marzo de 1886.—Guillermo Lanza.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

La requisitoria inserta está conforme con su original obrante en la causa citada, á que me remito.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Aguilar á 12 de Marzo de 1886.—Joaquín de Heredia y Crespo. J—2645

ALCÁNTARA

En virtud de providencia dictada en 27 del actual por el Sr. D. Siro Garrido Sabugo, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, en el expediente de ejecución del auto de sobreseimiento libre dictado por la Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de Cáceres en la causa que se sigue en este Juzgado contra el Alcalde de esta villa y D. Manuel López, Comisionado ejecutor de apremios, por exacciones ilegales en el cobro de la contribución de consumos, ha mandado que el D. Manuel López, cuyo actual paradero se ignora, se cite al mismo para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los estrados de enunciado Juzgado, con el fin de llevar á efecto cierta notificación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto dicha citación expido la presente en Alcántara á 29 de Marzo de 1886.—Vicente Solano Infante. J—2643

ALMENDRALEJO

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al hombre que en la noche del 30 de Junio último, en unión de Juan Torresano Guerrero, alias Cobrera, perpetró un robo de efectos en la casa almacén de D. Manuel Arrieta Lizardi, cuyo hombre es de las señas siguientes: alto, delgado, como de 40 años, con patillas canosas; viste pantalón de verano, con blusa, vendedor de cribas, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Rogando á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de expresado desconocido.

Dada en Almodralejo á 27 de Marzo de 1886.—Bartolomé Gutiérrez.—De su orden, Juan Flores. J—2642

ALLARIZ

D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción de Allariz.

Por este edicto se hace presente que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de varios efectos de la casa de Antonio Vázquez Cid, vecino de Bubadela, Municipio de Junquera de Ambia, la noche del día 24 del corriente, se acordó anunciar por medio del presente edicto los referidos efectos que á continuación se expresarán, para los fines que se consideren oportunos.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren dichos objetos, poniéndolas, caso de ser habidas, con los mismos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Allariz á 31 de Marzo de 1886.—Félix Munín.—El Secretario, Dámaso A. Canto.

Efectos hurtados.

Dos tocinos sin jamón, que pesarian unas 80 libras.

Una cabeza de cerdo regular de unas seis libras.

Un diente de cerdo como de una libra.

Cuatro chorizos de carne.

Un jarro de manteca de cerdo como de siete libras.

Y una columna vertebral de un cerdo vulgo soá.

J—6244

ANTEQUERA

D. Pedro López Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Ana Fernández Paniagua, natural de Totalán, vecina que fué de esta ciudad, y de 22 años, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el Tribunal de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á fin de nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que en este Juzgado se la sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; é ignorándose el actual paradero de la referida Ana Fernández Paniagua encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 30 de Marzo de 1886.—Pedro López Fernández. J—2646

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal, y accidentalmente de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Hortensia Balart y á Domingo Balán, mercaderes ambulantes, para que dentro de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en causa criminal que se sigue por sospechas de robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura de dichos Balart y Balán, y su traslación á estas cárceles para responder á los cargos que les resultan, pues así está acordado en la indicada causa.

Dado en Barcelona á 31 de Marzo de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Jaime Rius, Escribano. J—2647

D. José Ignacio Güell, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán.

Certifico que en la causa criminal que se ha seguido sobre aprehensión de tabaco contra José Marcelino, que fué declarado rebelde, se pronunció la sentencia que en su parte dispositiva es como sigue:

«Que ratificándose el comiso del tabaco aprehendido debía de condenar y condena al procesado José Marcelino en la multa de 37 pesetas y pago de las costas, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente; y transcurrido que sea el término sin haberse interpuesto recurso alguno, dese cuenta.

Pues así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, doy fe.—Francisco de Paula Puig y Torres.—José Ignacio Güell, Escribano.»

Así resulta del fallo, á que me remito.

Y para que conste y llegue á conocimiento del procesado; advirtiéndole que puede recurrir dentro del término de un año al en que tenga lugar la publicación en la GACETA DE MADRID, libro y firma la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, en Barcelona á 27 de Marzo de 1886.—José Ignacio Güell.—V. B.—El Sr. Juez, Regente, Francisco de Paula Puig y Torres. J—2572

D. Francisco de Paula Puig y Torres, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los calabozos de este Juzgado de María Fábregas y Rodríguez, de 20 años, soltera, habitante calle de Mediodía, núm. 14, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, pues así queda dispuesto en causa que contra la misma se sigue por uso de nombre supuesto.

Al propio tiempo se cita á la referida María Fábregas para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de prestar declaración en la causa aludida; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—El actuario, Licenciado José de V. Sanchíz. J—2614

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de San Beltrán, Regente del de instrucción.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre contrabando de tabaco contra D. Agustín Roviralta y otros, se cita y llama á D. Federico Prats y Falcó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para ver de conseguir la captura de dicho Falcó y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 29 de Marzo de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—2615

CAMBADOS

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Hace público que en la noche última fueron robados en la iglesia parroquial de esta villa un copón de plata, dos cálices de id., uno liso y otro cincelado; tres crismas porta-viático, una corona y la espada de la Virgen de los Dolores y dos diademas, una de la Virgen de las Angustias y otra de San Antonio.

Y como no pudiesen ser ocupados dichos efectos y se ignoran los autcores, por medio del presente exhorto en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y en el mio ruego á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial dispongan se proceda á la busca y ocupación de las alhajas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, las que se pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cambados á 25 de Marzo de 1886.—José Orge.—Luciano Fariña Varela. J—2532

CARMONA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y por término de 10 días cito, llamo y emplazo á Antonio Carrero Fajardo, vecino de esta ciudad, calle de los Mármoles, núm. 16, que vivió en los meses

de Enero y Febrero último en Se villa, calle Pedro Miguel, número 31, de estatura regular, pelo y cejas negros, color moreno, nariz afilada, tocador de guitarra, y otras veces albañil; viste americana, chaleco y pantalón negro, botas blancas y sombrero de ala ancha blanco, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que por raptor se le sigue; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea lo conduzcan á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 27 de Marzo de 1886.—Monserrate Lizón.—El actuario, Luis Antonio Montero. J—2648

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores García, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por injurias á un empleado de la Tesorería de esta ciudad; apercibíendola que caso de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á su busca y captura, y á la conducción de dicha procesada á disposición de este Juzgado, donde se interesa la pronta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 8 de Marzo de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—2533

CASTELLÓN

D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Monforte García, natural de Villafranca del Cid, de 18 á 20 años de edad, de color moreno, sin pelo de barba, ojos negros, nariz regular, cara redonda, boca regular y pelo negro; vistiendo pantalón azul de algodón viejo, blusa de cretona del mismo color, faja negra vieja, camisa de algodón á cuadros morados, alpargatas de esparto y pañuelo en la cabeza, cuyo domicilio y paradero se ignoran en la actualidad por haberse ausentado del pueblo de su naturaleza hace tres años, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue sobre lesiones menos graves á Francisco Sirvent Llorens, guarda de campo de Oropesa; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido dispongan su presentación ante este Juzgado con el objeto referido.

Dada en Castellón á 27 de Marzo de 1886.—Antonio Pérez González.—Por mandado de S. S., Esteban Albi. J—2534

CASTUERA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria se excita al celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para la busca y remisión á este Juzgado de las dos caballerías que se reseñarán con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto de dichas caballerías en el mes de Agosto del año último de la dehesa Cebollera, propiedad de D. Mariano Fernández Daza, vecino de Campanario.

Dada en Castuera á 24 de Marzo de 1886.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Hidalgo.

Señas de las caballerías.

Una potra entrepelada, de dos y medio años, de más de la talla, con estrella blanca y pequeña en la frente, patialzada de atrás con los cascos blancos, la punta de la cola blanca y un hierro confuso en la nalga derecha.

Una mula, pelo rojo con algunos blancos, de más de un año y de alzada más de seis cuartas. J—2535

CELANOVA

Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, en su Real nombre D. Manuel María Fidalgo, Juez de instrucción de la villa de Celanova y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Laureano Rodríguez Alvarez, de unos 29 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Miranzos, parroquia de Santa María de Alcázar de Milmanda, Municipio de Quevedo, y hoy con ignorado paradero; sus señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba lampiña, color trigueño, cara delgada; viste traje de cutí usado azul, calza unas veces borceguis y otras botas, y gasta á la cabeza boina azul, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de extinguir en la cárcel pública de esta villa la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por consecuencia de causa

sobre lesiones; con prevención que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con el objeto expresado.

Dada en Celanova á 24 de Marzo de 1886.—Manuel María Fidalgo.—De orden de S. S., Pablo María de Ferras. J—2536

CIUDAD RODRIGO

D. Francisco de Rueda Campesinos, Juez de instrucción del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Barrios Alfonso, natural de Navasfrías, cuyo paradero se ignora, para que si quiere mostrarse parte en la causa que en este Juzgado se sigue contra su mujer Agustina Ramos Alfonso, porque hallándose casada civilmente, ha contraído con otro matrimonio canónico, se presente por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á deducir las acciones que crean asistirle; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ciudad Rodrigo 27 de Marzo de 1886.—Francisco de Rueda.—El Secretario, Telesforo Mayor. J—2592

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días desde su inserción en la GACETA DE MADRID á Bartolomé Megía, como de 30 á 35 años de edad, color sano; y viste ropa toda negra de paño, faja encarnada á la madrileña, botinas negras, y cadena de reloj, para que se presente á prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto de un mulo en la posada del Toro de esta ciudad y poder llevar á efecto las demás diligencias acordadas; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

También se cita por el propio término á Carlos Ortega Flórez, mozo que fué de dicha posada, á objeto de ampliar su declaración en referida causa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de dicho procesado Bartolomé Megía, así como de presentar ante este Juzgado al testigo Carlos Ortega.

Dado en Córdoba á 27 de Marzo de 1886.—Antonio Martínez.—El actuario, J. J. Angel Castro. J—2516

CUENCA

D. Leonardo Collado, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente y término de 40 días se cita á D. Francisco Moreno Alfaro, D. Miguel García Navasequillo y D. Olallo Ribas para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en sumario que instruyo sobre falsedad de documentos.

Dado en Cuenca á 26 de Marzo de 1886.—Por su mandado, G. Crespo. J—2537

CUEVAS

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita y llama al Ingeniero de Minas Don Ricardo Aguirre, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración como perito en causa que se sigue en dicho Juzgado sobre sustracción de minerales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuevas á 26 de Marzo de 1886.—Miguel Escobar.—Por su mandado, José Felices. J—2593

CHINCHÓN

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Agustín Montalvo Castejón, de 39 años de edad, casado, auxiliar de peón caminero, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 del próximo mes de Abril, y hora de audiencia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en el sumario que se instruye contra Wenceslao Moreno por sustracción de palomas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 27 de Marzo de 1886.—Manuel Pardo.—Por orden de S. S., Fernando Ibáñez. J—2573

DON BENITO

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción del Juzgado de Herrera del Duque, desempeñando en comisión éste.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que por robo de caballerías en la noche del 5 al 6 de Octubre último en la dehesa de los Ventosos, de este término, estoy siguiendo contra Ezequiel Jerez Lorca, de estatura regular, como de 30 años de edad, decentemente vestido, y vecino de Carmonita, cuyo paradero se ignora, he decretado el procesamiento y prisión provisional de referido sujeto, y que se le llame por medio de la presente para que dentro del término

de 40 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria.

Por tanto excite el celo de todas las Autoridades civiles y militares procuren la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Don Benito 28 de Marzo de 1886.—Marcelino Núñez.—El Secretario, Francisco Domínguez. J—2649

ÉCIJA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye por ante mí contra D. Manuel de Luna y Lara y otros por falsificación, ha mandado en providencia del día de ayer citar por este medio al testigo D. Francisco Ramos y Burraco, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado á prestar declaración, cuyo individuo tiene la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Écija 31 de Marzo de 1886.—Román Ortiz. J—2650

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Florencio Cortés Serrano, alias Sosero, natural y vecino de Uncastillo, de unos 24 años de edad, soltero, criado de mulas, de estatura regular, cara redonda, nariz achatada, barba cerrada, que viste pantalón, blusa azul, alpargatas abiertas y pañuelo encarnado en la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de una res lanar á D. Mariano Ezquerra, vecino de Erla; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Egea de los Caballeros á 26 de Marzo de 1886.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo. J—2538

ESTELLA

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Fernando Gorriño y Castillo, de 34 años de edad, natural y vecino de Lerín, casado, de oficio pastor, el cual es de estatura regular, barba clara, color sano; y viste pantalón de hilo, boina azul, capote pardo y albarcas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones graves á Castor Goñi; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado Fernando Gorriño.

Dado en Estella á 29 de Marzo de 1886.—Lisardo Sánchez Cabo.—De su orden, Martín Pegenante. J—2617

ESTEPA

D. Reynaldo Esponera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al vendedor ambulante Alvarez, de oficio velonero, que habita en la ciudad de Lucena, calle Aneha de la Feria, de unos 40 años de edad, estatura regular, senseño, color triguero, pelo negro, vistiendo al uso del país, con el fin de que se presente en este Juzgado en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, para prestar una declaración en el sumario que se sigue por expedición de monedas falsas contra Bartolomé Rodríguez Fernández y otro, y caso de no verificar su presentación en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 26 de Marzo de 1886.—Reynaldo Esponera.—Por su mandado, Francisco Amarante. J—2539

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á tres hombres desconocidos que pernoctaron en la noche del 30 de Enero último en la casa posada de Bernardo Carmona Corrales, aldea de Cañada del Gamo, término municipal de esta villa, para que en el espacio de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye en el mismo por robo de un chivo y otros efectos de la majada de D. Juan Pedro Ledesma, de este domicilio, con residencia en la aldea de Piconcillo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á 23 de Marzo de 1886.—José Mesquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, rubio, delgado, montado en un caballo blanco. Otro más bajo, moreno, montado en un caballo castaño claro.

Y el tercero á pie, bajo, moreno, cojo; todos ellos visten traje oscuro al estilo del país. J—2553

GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona.

Por el presente se hace saber que en la mañana de este día, y entre seis y siete de la misma, han sido sustraídos del piso que ocupa Narciso Pau en la calle de Santa Clara, núm. 16, de esta ciudad, las láminas libradas á favor de dicho Pau, y son las siguientes.

Una lámina del 4 por 100 exterior, serie A, de 1.000 pesetas. Una lámina del 4 por 100 exterior, serie B, de 2.000 pesetas. Dos láminas del 4 por 100 exterior, serie C, de 8.000 pesetas. Una lámina del 4 por 100 interior, serie C, de 5.000 pesetas.

Lo que se hace saber al público para que si llegare á noticia de alguna persona el paradero de aquéllas lo pongan en conocimiento de este Juzgado para su unión á la causa que se instruye sobre robo.

Dado en Gerona á 22 de Marzo de 1886.—Trinidad Gay y Thomas.—Por su mandado, José Bajanda.

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Marencha Bosch, vecino de San Jaime de Llierca, huésped que era en Febrero último de la casa de Narciso Prunell, del pueblo de Salt, de unos 23 años de edad y de estatura alta, siendo al parecer hijo de padres desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer se declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Gerona á 27 de Marzo de 1886.—Trinidad Gay y Thomas.—Por su mandado, José Bajanda. J—2541

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Angulo y Durán, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á José Pérez Santiago, natural de Motril vecino de Sevilla, hijo de Antonio y Manuela, soltero, carrero, de 49 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura del referido José Pérez Santiago.

Dado en Granada á 29 de Marzo de 1886.—Francisco Angulo Durán.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—2651

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al reo rematado Blas Gil Roldán, natural de Santafé, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de oficio albañil, de edad de 23 años, hijo de Francisco y de Carmen, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa sobre lesiones que se empezará á contar dicho término desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la prisión del referido reo, poniéndolo en la cárcel de Audiencia de esta capital y á mi disposición.

Dado en Granada á 26 de Marzo de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—2540

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Ruiz Palma, hijo de Francisco y de Teresa, de esta naturaleza y domicilio, morador que ha sido en la cuesta de Caracas, de estado soltero, comerciante, de 47 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que se verifique su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, para hacer efectiva la multa de 125 pesetas en que fué condenado por la Exema. Audiencia de este distrito en causa que se le ha seguido sobre hurto, y en otro caso sufra

La pena que por insolvencia le corresponde; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias hasta conseguir la presentación de dicho reo en este Juzgado; pues así lo exige la administración de justicia.

Dada en Granada á 30 de Marzo de 1886.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno. J—2618

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un hombre desconocido, cuyo nombre, apellidos, paradero y demás circunstancias se ignoran, al cual le intentaron sustraer lo que llevara en el bolsillo en la pescadería de esta capital por dos sujetos la tarde del 24 de Diciembre del año último, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle dicha causa por sí quiere ó no ser parte en ella.

Dada en Granada á 30 de Marzo de 1886.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S. Manuel Amaro. J—2652

GRANADA—SALVADOR

En causa criminal que se sigue en este Juzgado del Salvador por la Secretaría de mi cargo sobre hurto de una burra á Antonio Yibora Anguita, ignorándose el domicilio de Domingo González y Luis López Plana, alias el Potro, habiendo sido el del primero el de la ciudad de Málaga en el barrio de la Goleta, se ha mandado se citen por medio de cédula para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado del Salvador á prestar declaración en dicha causa.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma, libro la presente que firmo en Granada á 27 de Marzo de 1886.—Joaquín Roldán. J—2594

GRANOLLERS

D. José Roig y Trilla, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de los autos de concurso de acreedores de Jaime Many, labrador y vecino que era en el año 1843 del pueblo de Palou, de este partido judicial, se cita, llama y emplaza á dicho Jaime Many ó á sus legítimos herederos ó sucesores y á todos los acreedores del propio concursado, para que el día 30 del próximo Abril, á las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar la nueva junta general que está acordada para el nombramiento de Síndico ó Síndicos; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Granollers á 30 de Marzo de 1886.—José Roig.—Ante mí, José María Freixa. 355—P

GUADIX

D. Antonio Díaz Fernández, Juez instructor de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ramírez Aranda, vecino de Dólar, cuyas señas se expresan á continuación, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Huelva, comparezca en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue en su contra y otro consorte sobre disparo.

Dada en Guadix á 28 de Marzo de 1886.—Antonio Díaz.—Por su mandado, José Labela Aguilera.

Señas.

Estatura marcada, pelo castaño, cara regular, color trigueño, barba poca, soltero, de 22 años de edad, con una cicatriz en la mejilla del lado derecho, y viste al estilo del país. J—2619

HUELVA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital.

Doy fe que en la causa seguida en este Juzgado contra José Marqués de la Concepción por hurto, se encuentra el siguiente «Edicto.—D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa seguida en este Juzgado contra José Marqués de la Concepción, súbdito portugués, por hurto, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en dicha causa y citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior del territorio; apercibido que de no comparecer pasado que sea dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.»

Dado en Huelva á 4 de Noviembre de 1886.—Miguel Hebrero.—Manuel Quintero. J—2544

D. José Otonel y Morcillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Manuel Chaves Gallego, Registrador de la propiedad de este partido, que fué desde el 22 de Noviembre de 1877, en que tomó posesión de dicho cargo, hasta el 23 de Abril de 1883, en que hizo entrega del mismo por haber sido jubilado á su instancia, prestó fianza para el buen desempeño del cargo referido; y habiendo solicitado al cumplimiento de los artículos 306 de la ley Hipotecaria reformada y 277 del reglamento para la ejecución de la misma, con objeto de reclamar después la devolución de la indicada fianza, se hace público por este segundo edicto, á fin de que los que se crean con derecho á reclamación por cualquiera de los actos cometidos por el D. Manuel Chaves Gallego en el desempeño del expresado cargo, puedan deducirlo en el término de dos años y medio, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Huelva á 26 de Marzo de 1886.—José Otonel.—Por mandado de S. S. Vicente Muñoz Caballero. J—2343

HUESCA

D. Faustino Ortega, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Marcuello y Millán, alias Juaneta, soltero, de 30 años de edad, natural y vecino de Ayerbe, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz aguileña, color sano, más bien grueso que delgado; viste blusa azul, calzón de pana verde lisa oscura, medias de estambre negras, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas á lo miñón, cuyo actual paradero se ignora, para que al término de nueve días, á contar desde la última inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle y llevar á efecto la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de este distrito en causa sobre lesiones á Mariano Lores; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura del Nicolás Marcuello y conducción á este Juzgado.

Dada en Huesca á 26 de Marzo de 1886.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—2545

JACA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pío Sacristán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, vecino que fué de esta ciudad hace dos años próximamente, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre extravío de un documento público; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Jaca á 20 de Marzo de 1886.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Vicente Balmes. J—2593

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial que se sirvan practicar en sus respectivas demarcaciones las más activas diligencias á fin de averiguar e paradero de las caballerías que se anotan á esta continuación, conduciéndolas en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallasen si no justificasen su legítima adquisición, cuyas caballerías fueron sustraídas en la noche del 24 de los corrientes de las cuadradas de D. José Camilo Villarroel y Don Nicanor Sandoval, vecinos de la Sagrada, distrito municipal de Pelilla; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Ledesma 26 de Marzo de 1886.—Lorenzo de las Heras.—Por mandado de S. S., Manuel Claudio Ortiz.

Nota de las caballerías.

Una jaca pelo negro, calzada del pie derecho, con algunos pelos canos en la mano derecha, cortada la crin, de ocho años de edad, de escasa alzada, corta del ensilladero, rozado el pelo á los cuadriles, con una cabezada de vaqueta negra en buen uso. Esta pertenece al D. José Camilo Villarroel.

Una potra de tres años, toda pelicana, también de escasa alzada, con paso de andadura. Esta es de la pertenencia de Don Nicanor Sandoval.

Suponiéndose que dichas caballerías fueron conducidas á Zamora. J—2573

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Serrador Cebrían, hijo de Antonio y Benita, natural de esta Corte, de 45 años de edad, casado, maquinista, que ha habitado en la calle de Miguel Servet, núm. 11, cuarto entresuelo, para que en término de 10 días se presente en la prisión celular á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

El encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias hasta conseguir la presentación de dicho reo en este Juzgado; pues así lo exige la administración de justicia.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1886.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Pedro López. J—2634

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Martínez, que se titulaba agente de negocios en esta Corte, de estatura alta, color moreno, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, ó en la prisión celular de esta Corte á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa á Doña Adelaida Levacher; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura del mencionado D. Antonio Martínez, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1886.—José Domínguez y Herráiz.—Por mandado de S. S., Fernando Mengibar. J—2397

En la querrela seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte y por mi Escribanía, á instancia de D. Francisco Martínez Fresneda contra D. Enrique Saavedra y Mantilla por injurias, se ha publicado la siguiente requisitoria:

D. José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Enrique Saavedra y Mantilla, hijo de D. Manuel y Doña Francisca, natural de Santander, vecino de Barcelona, donde ha vivido en la calle de la Diputación, núm. 431, piso primero, soltero, cesante, de 53 años, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la querrela criminal que contra el mismo se sigue á instancia de D. Francisco Martínez Fresneda por injurias; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1886.—José Domínguez y Herráiz.—El actuario, Francisco de Paula Morales. J—2622

D. José Domínguez y Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Morata, Vicente Montero, Pascual Escarolero y Ricardo Lafuente, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado ó en la Cárcel Modelo á fin de prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra los mismos y otros instruyo por el delito de ocupación de armas y materias explosivas; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndolos en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1886.—José Domínguez y Herráiz.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—2547

D. José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Rodríguez Collar, autor del hurto de un panecillo á D. Pedro Cordeiro, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye con motivo del hecho indicado.

Asimismo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de citado Eduardo Rodríguez, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1886.—José Domínguez y Herráiz.—Por mandado de S. S., Fernando Mengibar. J—2623

El Sr. D. José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de la misma, en la causa que por ante mí pende con

tra Ignacio Rubio Jaime por estafa, ha dictado providencia en el día de hoy mandando se cite á D. Evaristo Rubio y Ruiz, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 34, á prestar cierta declaración acordada en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1886.—Fernando Mengibar. J—2596

MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Hermenegildo Maurel, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en causa que contra él instruyo por contrabando; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del referido D. Hermenegildo Maurel, presentándole, caso de ser habido, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1886.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—2547

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Ruiz de la Osada, que es de 35 años de edad, mozo de cargas y descargas del muelle de la estación de las Delicias, natural de Santa Cruz de la Zarza, de estatura alta, color moreno, cejas y pelo negros, ojos pardos, y le falta el dedo pulgar de la mano derecha, que habitó en la calle de Miguel Servet, número 9, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado con el fin de poder cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Pedro Ruiz de la Osada, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1886.—Andrés Calleja.—El actuario, Vicente García. J—2548

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Joaquín Bonifacio Graciani y Lorenzo y Antonio Zaragoza Sierra, cuyo actual paradero y residencia se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que presten declaración de inquirir y responder á los cargos que les resulten en la causa criminal que contra los mismos se instruye por usurpación del Estado civil; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero de los referidos Joaquín Bonifacio Graciani y Lorenzo y Antonio Zaragoza y Sierra, procedan á su captura, poniéndoles á disposición de este Juzgado en la cárcel celular de esta Corte, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1886.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—2577

PAMPLONA

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un hombre que dijo llamarse Andrés, vecino de Arróniz, de unos 28 á 30 años de edad, corto de estatura, cerrado de barba, que vestía pantalón oscuro de lana con motas blancas, blusa azul larga, boina azul, alpargatas cerradas con cadarsos verdes y que estuvo en el lugar de Biurrun la noche del 6 al 7 del corriente mes, el cual ha sido declarado procesado por auto de ayer en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de una capa de paño en dicho pueblo de Biurrun, á fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Pamplona á 30 de Marzo de 1886.—Joaquín Sanz.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—2634

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Cuenca, Gerona, Sevilla y Valencia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las seis, el día 4 de Abril de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—Día 3.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, etc.

PARTE NO OFICIAL

MINISTERIO DE ESTADO

NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

Hace pocos días aprobó el Gobierno alemán el reglamento de la línea subvencionada de vapores correos al Asia oriental. Su parte más importante es que dichos vapores conducirán cartas y pasajeros de Londres y París á Sanghai y Hong Kong en cuatro días menos que los franceses de las mensajerías marítimas y de la Compañía Peninsular y Oriental. El primer vapor saldrá de Bremen el 30 de Junio próximo, via Bremen á Amberes y de allí á Suez, donde llegará el 40 de Julio. Seguirá via Aden á Colombo, donde llegará el 2 de Agosto, el 8 á Singapore y el 15 á Hong Kong. En Hong Kong se detendrá un día arribando á Sanghai el 17 de Agosto. De Berlín á Hong Kong podrá hacerse el viaje en 30 días, y en 34 á Sanghai. Las cartas inglesas y los viajeros que vayan por Alemania deberán

estar el 16 de Julio en Brindisi, donde un vapor de la Compañía los conducirá, via Alejandría á Suez, con tiempo bastante para alcanzar el vapor alemán que dejará el puerto el 19 de Julio. Destinanse cinco vapores al servicio de la línea Asiática Oriental que tardarán 110 días en ir y volver de Bremen á Sanghai. En combinación con esta Compañía habrá una línea japonesa para ir á Kiusin y Mico y probablemente á Corea. Una línea australiana con tres buques principiará á prestar servicio el 14 de Julio llegando á Port Said el 31 del mismo, y de allí via Suez, Aden y Diego García, á Adelaide, donde llegará el 30 de Agosto, á Melbourne el 2 de Setiembre, y á Sydney el 6 del mismo. En Sydney habrá una línea en combinación que atravesará el Pacífico meridional yendo por las islas Tonga á las de Samoa. Hay proyecto de extender la línea principal australiana hasta Brisbane, la capital de Queensland, donde residen unos 14.000 alemanes que lo han solicitado.

Suiza.

LA PERFORACIÓN DEL SIMPLÓN

El proyecto de un nuevo túnel á través de los Alpes por el Simplón parece que será un hecho en breve. Los dueños grandes hornos Cail de París hacen proposiciones excelentes, pues mediante una garantía de 40 millones de pesetas se encargan de la indicada obra. El sistema que adoptan no es el de un muro fuerte de contención, sino que por un ingenioso procedimiento elevarán los trenes á impulso de máquinas hasta una altura de 1.700 metros, y en ella practicarían en la montaña el túnel. No se verificaría trasbordo ni cambio de vagones; el paso de la montaña se haría en menos de dos horas, y podría asegurarse en cada lado el servicio de estos trenes diarios.

El lunes próximo se celebrará en Lausana la conferencia de los Estados interesados en este proyecto. Si pueden aceptar las proposiciones de la casa Cail, los 40 millones se encontrarán pronto, pues la Confederación da 4 y medio, el Cantón de Vaud 3 ó 4, los otros Cantones interesados cooperarán también y las Compañías de ferrocarriles y la Banca de los mismos reunirán de particulares el resto del capital.

En cuanto á Italia se sabe que no habiendo encontrado grandes ventajas en el negocio del túnel Gotardo, no ofrecerá como concurso otra cosa que las líneas de acceso hasta el pie del Simplón, que lindan con el Sur.

**

Una Exposición de higiene urbana organizada por la Sociedad de Medicina pública y de higiene profesional de París se inaugurará el 1.º de Mayo próximo en el cuartel Lolau, situado detrás del Hotel de Ville.

Esta Exposición, de un carácter exclusivamente científico y técnico, comprenderá todos los planos y modelos de construcción, así como también los aparatos destinados á asegurar la salubridad del suelo, del subsuelo, de las habitaciones particulares, de las casas baratas y de los edificios públicos tales como escuelas, hospitales y hospicios, teatros, salas de reunión, asilos de noche, etc.

Las instalaciones serán gratuitas. Se ha establecido bajo el patronato del Consejo municipal y de sabios pertenecientes al Instituto, á la Facultad de Medicina, al Comité consultivo de higiene pública de Francia, al Consejo de salubridad del Sena, á la Comisión de habitaciones insalubres, al Parlamento y á la Administración.

Para las solicitudes de admisión y demás datos pueden dirigirse los interesados al Sr. Presidente de la Sociedad de Medicina pública, cuartel Labón.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Vicente Ferrer, confesor; Santa Irene, virgen, y Santa Emilia.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 114 de abono.—Turno 1.º par.—Crispino e la comare.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Pasión y Muerte de Jesús.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 20 de abono.—Turno 2.º par.—El dachino.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 1.º impar.—La nuera.—Los inconvenientes.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El viaje al Suizo.—La primera y la última.—El testamento y la clave.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º par.—Torear por lo fino.—Coro de señoras.—Pasar la raya.—Los estanqueros aéreos.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—Trinidad.—Vivir para ver.—Viceversa.—Don Luis Mejía.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La cola del diablo.—Entre mi mujer y el negro.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El caballo de cartón. A las diez.—Rigoletto.